



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, junio veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2023-00176-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-674

1

Como la demanda para proceso ejecutivo del radicado de la referencia se ajusta a los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso, y del título ejecutivo se desprende a favor del demandante y a cargo de la ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, es procedente librar el mandamiento de pago pedido.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra la señora Marlyn Geraldine Bolaño Jaramillo por las sumas de dinero contenidas en los siguientes pagarés:

1. Contenidas en el pagaré 054106100007972:

1.1. TRECE MILLONES VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$13.029.390) por concepto de capital.

1.2. UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.335.438) por concepto del interés de plazo causado entre el 14 de marzo de 2022 y el 24 de mayo de 2023.

1.3. Por el interés de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral 1.1, liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de mayo de 2023 hasta que se pague la obligación.

1.4. DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$19.300) por otros conceptos.

2. Contenidas en el pagaré 054106100008523:

2.1. CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital.

2.2. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$458.512) por concepto del interés de plazo causado entre el 25 de noviembre de 2022 y el 24 de mayo de 2023.

2.3. Por el interés de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral 2.1, liquidado a la tasa máxima legal permitida, desde el 25 de mayo de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Tercero: NOTIFICAR personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora Claudia Lorena López Rave.

2

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef4835416c7823d6f8635aba8448d3bd4db889645a06b6e582d3957228c2df8**

Documento generado en 26/06/2023 02:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>